



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0245 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 SEP 2017

Visto, el Expediente de registro N°0936-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 9 de febrero del año 2017 mediante el cual la **Sra. María Mercedes Sayritupac Echegaray**, servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para prestar servicios como Secretaria en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas al haber suscrito el Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2011-GORE-ICA, cual ha sido renovado y/o prorrogado hasta el 19 de diciembre del 2016, Informe N° 016-2017-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 15 de febrero del año en curso, Memorando N° 399-2017-GORE-ICA- GRAF/SGRH e Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 21 de setiembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2011-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional y de la otra parte la Sra. María Mercedes Sayritupac Echegaray celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de diciembre del 2011 y concluye el día 31 de diciembre del 2011, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador, con una remuneración mensual de Un Mil y 00/100 Soles (S/ 1,000.000) para prestar servicios como Secretaria en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2011-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre del 2016, por el mismo monto. Ambos ratifican estar de acuerdo con los términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, habiendo celebrado nuevo contrato con el Gobierno Regional de Ica a partir del 20 de diciembre del 2016, el cual se mantiene vigente, corresponde reconocerle las vacaciones truncas y no gozadas hasta el 19 de diciembre del 2016;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el





Gobierno Regional



artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trunca, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trunca para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

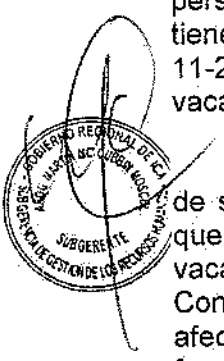
Que, el vínculo laboral de la servidora María Mercedes Sayritupac Echegaray con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del 01 de diciembre del 2011 y concluye el 19 de diciembre del 2016, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 009-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; la Sra. María Mercedes Sayritupac Echegaray tiene pendiente de vacaciones no gozadas 05 días en el periodo del 01-12-2012 al 30-11-2013, en el periodo del 01-12-2013 al 30-11-2016 no ha hecho uso físico de vacaciones y vacaciones trunca en el periodo del 01-12-2016 al 19-12-2016;

Que, mediante Memorando N° 399-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de setiembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, meta 0024, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el Informe del visto;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la Sra. María Mercedes Sayritupac Echegaray por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca correspondiéndole percibir la cantidad de Tres Mil Doscientos Diecinueve y 45/100 Soles (S/ 3,219.45) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con





Gobierno Regional



las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la **Sra. María Mercedes Sayritupac Echegaray**, servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para prestar servicios como Secretaria en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, hoy Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Tres Mil Doscientos Diecinueve y 45/100 Soles (S/ 3,219.45) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 01 de diciembre del 2011 al 22 de noviembre del 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

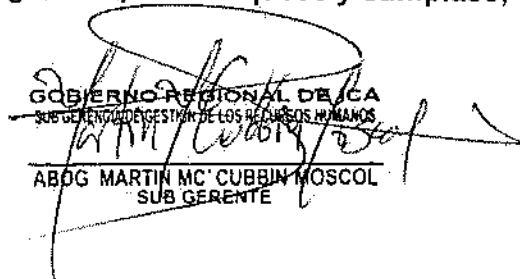
PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-12-2011 al 30-11-2012	00 días	1,000.00	0.00
01-12-2012 al 30-11-2013	5 días (Saldo)	1,000.00	166.67
01-12-2013 al 30-11-2014	30 días	1,000.00	1,000.00
01-12-2014 al 30-11-2015	30 días	1,000.00	1,000.00
01-12-2015 al 30-11-2016	30 días	1,000.00	1,000.00
01-12-2016 al 19-12-2016	19 días (Trunco)	1,000.00	52.78
TOTAL			3,219.45

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC' CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

